

# *Cofradía del Vino Reino de la Monastrell*

## **ESTATUTOS**

Estatutos inscritos en el  
Registro Nacional de Asociaciones del  
Ministerio del Interior, el día 20 de  
octubre de 2006.

# TABLA DE CONTENIDOS

**Título primero: De la Cofradía del Vino Reino de la Monastrell**

Capítulo I: Nombre, duración, domicilio y ámbito territorial.

Capítulo II: De los fines.

Capítulo III: De la personalidad jurídica y del patrimonio.

**Título segundo: De los socios.**

**Título tercero: De los Socios o Cofrades de Número.**

Capítulo I: De la candidatura.

Capítulo II: Del ingreso.

Capítulo III: De la toma de posesión.

Capítulo IV: De los derechos del Cofrade.

Capítulo V: De los deberes del Cofrade.

Capítulo VI: Del régimen disciplinario.

**Título cuarto: De los órganos rectores de la Cofradía.**

Capítulo I: De la Asamblea General.

Capítulo II: Del Gran Consejo.

Capítulo III: De los miembros del Gran Consejo.

Capítulo IV: De la elección del Gran Consejo.

**Título quinto: De los distintivos de la Cofradía.**

**Título sexto: De los Honores y Distinciones.**

Capítulo I: De sus clases y categorías.

Capítulo II: De los Cofrades de Honor.

Capítulo III: De los Cofrades de Mérito.

Capítulo IV: De los Cofrades Correspondientes

Capítulo V: De los Jóvenes Amigos de la Cofradía.

Capítulo VI: De la utilización y concesión de distintivos.

**Título séptimo: De la disolución de la Cofradía.**

# **TÍTULO PRIMERO**

## **DE LA COFRADÍA DEL VINO REINO DE LA MONASTRELL.**

### **CAPITULO I**

#### **Nombre, duración, domicilio y ámbito territorial.**

**Artículo 1:** Con el nombre “Cofradía del Vino Reino de la Monastrell” se establece una asociación, sin ánimo de lucro, que se rige por los presentes Estatutos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo y complementarias.

**Artículo 2:** La constitución de esta Cofradía, dados sus fines permanentes, se realiza con carácter indefinido.

**Artículo 3:** El domicilio social de la Cofradía será en la ciudad de Murcia, C/. Jara Carrillo 13, 30004 Murcia. La Cofradía podrá abrir las delegaciones que la Asamblea General considere convenientes.

**Artículo 4:** El ámbito territorial de la Cofradía se circunscribe a las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha, Murcia y Valencia.

### **CAPÍTULO II**

#### **De los fines.**

**Artículo 5:** Los fines de la Cofradía serán los siguientes:

- a) Destacar los valores tradicionales y culturales del vino.
- b) Difundir y exaltar las virtudes y características de los vinos de Monastrell.
- c) Organizar, patrocinar y promover toda clase de actividades dirigidas al conocimiento del sector vitivinícola.
- d) Divulgar y promover el correcto consumo del vino, así como de la gastronomía en general.
- e) Emitir dictámenes y pareceres sobre la calidad de las cosechas y de los distintos tipos de vino.
- f) Colaborar en la mejora de nuestros viñedos y nuestros vinos.

## **CAPÍTULO III**

### **De la personalidad jurídica y del patrimonio.**

**Artículo 6:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell tiene personalidad jurídica propia; tendrá capacidad para obrar, adquirir, poseer, conservar, disponer, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, metálico, títulos, valores u otros similares.

**Artículo 7:** El Patrimonio de la Cofradía se cifra en la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)** Sus ingresos se obtendrán de :

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas.
- c) Los donativos y regalos.
- d) Las rentas e ingresos que produzcan sus bienes y actividades.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS SOCIOS**

**Artículo 8:** A la Cofradía del Vino: Reino de la Monastrell, sólo se podrá pertenecer en concepto de Cofrade o socio de Número.

**Artículo 9:** Los Cofrades de Número serán 69 correspondientes al número de Denominaciones de Vinos de Calidad Producidos en Región Determinada reconocidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Artículo 10:** Cada Cofrade de Número tendrá asignado un sillón con el nombre de la Denominación de Vino que representa. En los actos de la Cofradía, el protocolo para la colocación de los Cofrades se regirá por la antigüedad de la fecha de ingreso.

# TÍTULO TERCERO

## DE LOS SOCIOS DE NÚMERO DE LA COFRADÍA

### CAPÍTULO I

#### De la candidatura.

**Artículo 11:** Para ser aceptado como Cofrade de Número en la Cofradía del Vino Reino de la Monastrell, el candidato, además de cumplir los requisitos legales exigidos para cualquier asociación, deberá ser presentado y avalado por otros dos Cofrades de Número.

**Artículo 12:** El aspirante a miembro de la Cofradía, deberá haberse distinguido por su labor científica, cultural o técnica; por una dedicación continuada a los fines que persigue esta asociación o por sus conocimientos sobre la vitivinicultura.

### CAPÍTULO II

#### Del ingreso

**Artículo 13:** El aspirante a Cofrade de Número, deberá enviar una solicitud por escrito al Presidente de la Cofradía, expresando en la misma los méritos y las circunstancias que sirvan para valorar sus condiciones para el puesto. Esta solicitud estará avalada por dos Cofrades de Número.

**Artículo 14:** La Asamblea General, tras el debate correspondiente, decidirá en votación secreta sobre la aceptación o no del socio propuesto.

**Artículo 15:** Los nombres de los aspirantes no se darán a conocer hasta la celebración de la Asamblea General. Las deliberaciones para la aceptación del candidato permanecerán secretas, así como los nombres de los Cofrades que intervengan.

**Artículo 16:** Para la admisión de un nuevo Cofrade será preciso que su candidatura sea aceptada por un mínimo de dos tercios de los Cofrades asistentes a la Asamblea. En caso de no ser aceptado, el candidato no podrá ser propuesto de nuevo hasta pasados tres años de la fecha en que se denegó su ingreso.

**Artículo 17:** Aprobada la admisión de un nuevo Cofrade, se le remitirá una comunicación oficial en la que constará la fecha prevista para su toma de posesión y el nombre del sillón.

## CAPÍTULO III

### De la toma de posesión.

**Artículo 18:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell, celebrará una vez al año, una ceremonia para la investidura de los nuevos Cofrades. Excepcionalmente y por acuerdo del Gran Consejo, refrendado por la mayoría de la Asamblea General, podrán celebrarse otras ceremonias de investidura dentro del mismo año.

**Artículo 19:** La ceremonia de investidura de nuevos Cofrades se celebrará, con la mayor solemnidad, en recintos apropiados al carácter solemne del acto, por acuerdo del Gran Consejo.

**Artículo 20:** En la ceremonia de investidura se seguirá el siguiente protocolo:

- a) Saludo del Presidente del Gran Consejo.
- b) Lectura de los méritos que concurren en la persona del nuevo Cofrade.
- c) Solicitud pública de aceptación del nuevo Cofrade.

El Presidente del Gran Consejo se dirigirá a todos los Cofrades con la siguiente fórmula:

*"Cofrades, amigos: Oídos los méritos de este nuevo aspirante, ¿le aceptáis como nuevo miembro de nuestra Cofradía?"*

Los Cofrades responderán:

*"Sí, le aceptamos".*

El Presidente continuará dirigiéndose al nuevo Cofrade:

*"La Cofradía del Vino: Reino de la Monastrell, te acepta como nuevo miembro. Que tu trabajo fructifique como la viña bien cuidada.*

*Que tus años transcurran con la calma con que reposan nuestros mejores vinos y que juntos podamos levantar siempre nuestras copas brindando, alabando el buen vino de Monastrell".*

- d) Imposición de los atributos y símbolos del nuevo Cofrade.
- e) Contestación del nuevo Cofrade. Cuando a la ceremonia de investidura concurren varios nuevos Cofrades, intervendrá uno de ellos en nombre de todos.
- f) A continuación se servirá una copa de vino y se brindará con él.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los derechos del Cofrade.**

**Artículo 21:** Los Cofrades tendrán derecho a:

- a) Ostentar las insignias que lo acrediten como Cofrade.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- d) Ser representado por otro Cofrade en la Asamblea General mediante delegación escrita y firmada.
- d) Representar a otro Cofrade mediante la presentación del escrito de delegación debidamente firmado.
- e) Ocupar, en los actos propios de la Cofradía o en los que ésta sea invitada, el lugar protocolario que por antigüedad le corresponda.
- f) Gozar de los privilegios, gracias y distinciones de la Cofradía y demás derechos reconocidos por la Ley.

## **CAPITULO V**

### **De los deberes del Cofrade**

**Artículo 22:** Son deberes del Cofrade los siguientes:

- a) Asistir a las reuniones de la Cofradía, compartir las finalidades de la Cofradía y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asistir a los actos para los que fuese convocado.
- c) Cumplir con las aportaciones económicas que para el sostenimiento de la Cofradía fije la Asamblea General, acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Cofradía.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del régimen disciplinario.**

**Artículo 23:** Serán causas para la pérdida de la condición de Cofrade las siguientes:

- a) Cinco faltas de inasistencia continuas e injustificadas a las sesiones que hubiere sido convocado.
- b) Manifiesta falta de interés y cooperación.

- c) Falta de pago de las cuotas acordadas.
- d) Actuaciones que desprestigian los fines y el buen nombre de la Cofradía.
- e) Tránsito de los estatutos y en especial, de la confidencialidad de los debates previstos en el artículo 15.
- f) Renuncia expresa y formal.
- g) Defunción del Cofrade.
- h) El incumplimiento de lo previsto en la Ley o en los Estatutos.

**Artículo 24:** La apertura de expediente informativo a un Cofrade será admitida por la mayoría del Gran Consejo, previo informe del Secretario sobre las circunstancias que concurren.

**Artículo 25:** El expediente informativo seguirá el siguiente trámite:

- a) Nombramiento por el Gran Consejo de dos Cofrades Instructores.
- b) Comunicación al Cofrade de la apertura del expediente y otorgamiento de un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.
- c) Propuesta de los Cofrades Instructores al Gran Consejo sobre la decisión a adoptar.

**Artículo 26:** El Gran Consejo decidirá por mayoría la resolución del expediente que puede concluir en:

- a) Archivo de diligencias.
- b) Propuesta a la Asamblea General de expulsión del Cofrade.

**Artículo 27:** La Asamblea General decidirá por mayoría de los asistentes sobre la propuesta de expulsión de un Cofrade. Si la Asamblea así lo acordara, se notificará al interesado, requiriéndose al mismo tiempo la devolución de los símbolos.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA COFRADÍA**

#### **CAPITULO I**

##### **De la Asamblea General.**

**Artículo 28:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Cofradía del Vino Reino de la Monastrell. La Asamblea está integrada por todos los socios o Cofrades de Número. Sus acuerdos se adoptarán por votación democrática y por mayoría, con el quórum que para cada caso se ha establecido en estos Estatutos o sea exigido por las disposiciones legales.



**Artículo 29.** Las Asambleas o reuniones generales de la Cofradía podrán ser o tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

En ambos casos serán convocadas por el Presidente con una antelación mínima de 10 días naturales antes de la reunión y se entenderá válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los miembros. En la convocatoria se expresará el orden del día, sin perjuicio de que éste pueda completarse con las peticiones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Actuarán como Presidente y Secretario de las Asambleas los que los sean del Gran Consejo; en caso de ausencia del Presidente, será suplido por el Vicepresidente y en caso de ausencia del Secretario lo será por el Consejero 1º, siendo en ambos casos sustituidos a su vez por el resto de Consejeros por su orden, sustituyendo en último lugar el Interventor.

**Artículo 30:** La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. En esta reunión se someterá a su aprobación las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior y la propuesta de presupuesto para el año siguiente.

Asimismo se efectuará, si procede, la elección de los miembros del Gran Consejo, la decisión sobre la aceptación de los nuevos Cofrades de Número y la concesión de honores y distinciones.

Igualmente se tratará en la Asamblea General cualquier cuestión que haya sido propuesta por un mínimo de tres Cofrades, con una antelación de diez días a la fecha fijada para la reunión, y se reservará un punto del orden del día para ruegos y preguntas.

**Artículo 31:** La Asamblea Extraordinaria se celebrará a petición de un tercio de los miembros de la Cofradía, cuando lo acuerde el Gran Consejo o por decisión del Presidente por cuestión de urgencia.

**Artículo 32:** Compete a la Asamblea General:

- a) El nombramiento de los cargos del Gran Consejo.
- b) La aceptación de los nuevos Cofrades de Número.
- c) Aprobar la concesión de honores y distinciones.
- d) La decisión sobre la expulsión de un Cofrade.
- e) La aprobación de cuentas y presupuestos, estableciéndose la fecha del cierre contable de la Cofradía el día 31 de diciembre de cada año.
- f) La disposición o enajenación de bienes inmuebles o muebles, así como valores mobiliarios.
- g) La solicitud de la declaración de utilidad pública.
- h) La modificación de Estatutos.
- i) La disolución de la Cofradía.
- j) Cualquier otra cuestión cuya competencia no haya sido atribuida a otro órgano.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL GRAN CONSEJO**

**Artículo 33:** El Gobierno y la Administración de la Cofradía corresponden al Gran Consejo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Interventor.
- Consejero 1°.
- Consejero 2°.
- Consejero 3°.
- Consejero 4°.
- Consejero 5°.
- Consejero 6°.

El Gran Consejo quedará constituido cuando se encuentren reunidos, como mínimo, cinco miembros del mismo y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia se aplicarán las sustituciones previstas en el artículo 30 para la Asamblea General. Las reuniones serán convocadas con un mínimo de cinco días de antelación. Las decisiones se tomarán democráticamente por mayoría de votos, dirimiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

**Artículo 34:** Los miembros del Gran Consejo son elegidos por la Asamblea General entre los miembros de la Cofradía para un período de cuatro años. Cada dos años se renovará la mitad de sus componentes. Estos podrán ser reelegidos indefinidamente para nuevos mandatos. No obstante los miembros del Gran Consejo podrán ser cesados en cualquier momento por la Asamblea General, por acuerdo motivado. En tal caso, su vacante será cubierta de conformidad con lo establecido en el artículo 46.

Para ser miembro del Gran Consejo se requiere ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

**Artículo 35:** Todos los miembros del Gran Consejo tendrán voz y voto en las deliberaciones.

**Artículo 36:** Los miembros del Gran Consejo están obligados a asistir a cuantas reuniones celebre el mismo. La falta de asistencia continuada e injustificada dará lugar a la separación del cargo.

**Artículo 37:** Serán funciones del Gran Consejo:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Cofradía.
- b) Cumplir y desarrollar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Organizar las actividades anuales de la Cofradía.
- d) Presentar los presupuestos a la Asamblea General y velar por su correcta ejecución.
- e) Estudiar y proponer la admisión de nuevos Cofrades.
- f) Estudiar y proponer la concesión de honores y distinciones.
- f) Estudiar y proponer los expedientes de expulsión de Cofrades.

### **CAPITULO III**

#### **De los miembros del Gran Consejo.**

**Artículo 38:** Al Presidente del Gran Consejo le corresponden las siguientes funciones:

- a) Representar a la Cofradía y al Gran Consejo.
- b) Convocar las sesiones del Gran Consejo, así como las Asambleas, ordinarias y extraordinarias.
- c) Visar todas las actas, documentos y certificaciones que extienda el Secretario.
- d) Dar posesión a los nuevos Cofrades y firmar su título.
- e) Presidir todos los actos y reuniones de la Cofradía y de su Gran Consejo.
- f) Entregar las recompensas que otorgue la Cofradía y firmar los correspondientes diplomas acreditativos.
- g) La representación judicial y otorgamiento de poderes.

**Artículo 39:** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte del mismo y será la segunda autoridad de la Cofradía y del Gran Consejo.

**Artículo 40:** El Secretario del Gran Consejo lo será también de la Asamblea General y le corresponden las siguientes funciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Gran Consejo.
- b) Extender las certificaciones de las actas citadas anteriormente, con el Visto Bueno del Presidente.

- c) Enviar las convocatorias y comunicaciones a los Cofrades.
- d) Informar sobre los temas jurídicos de la Cofradía.
- e) Custodiar el sello y lacre de la Cofradía, así como sus libros de actas, registros y demás documentación.
- f) Llevar una relación actualizada de los asociados, así como de las actividades desarrolladas.

**Artículo 41.** Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

- a) Velar, custodiar y administrar los bienes de la Cofradía.
- b) Dar fe y ejecutar los acuerdos económicos que se adopten.
- c) Impulsar los expedientes económicos.
- d) Dar cuenta en la sesiones del Gran Consejo y de la Asamblea General, de los movimientos económicos producidos.
- e) Llevar un control contable que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Cofradía .
- f) Firmar y librar pagos conjuntamente con el Presidente, custodiar los talonarios de cuentas corrientes y depósitos bancarios.
- g) Elaborar el informe anual de cuentas de la Cofradía y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- h) Velar por la correcta aplicación del presupuesto.
- i) Elaborar el inventario de todos los bienes muebles o inmuebles propiedad de la Cofradía.

**Artículo 42:** El primer Consejero ejercerá las funciones de jefe de protocolo y todos los miembros de la Cofradía, en cualquiera de sus categorías, están obligados a seguir sus instrucciones para el mejor desarrollo de cuantos actos se organicen.

**Artículo 43:** Los Consejeros tendrán como misión la de preparar cuantos informes les sean requeridos, así como colaborar en los actos junto con el Consejero primero. También sustituirán en caso de necesidad, a otros miembros del Gran Consejo a título provisional y con expresión del cargo y tiempo a ocupar que designará el Presidente.

## **CAPÍTULO IV**

### **De la elección del Gran Consejo**

**Artículo 44:** Todos los miembros del Gran Consejo serán elegidos por la Asamblea General en votación secreta.

**Artículo 45:** Para la elección del Gran Consejo se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Treinta días antes de la Asamblea General en que se procederá a la votación se abrirá un período electoral, comunicándolo así a los Cofrades.
- b) Los Cofrades que quieran presentar su candidatura, deberán presentarla oficialmente con diez días de antelación a la fecha de la Asamblea.
- c) Cualquier Cofrade podrá presentar por escrito su candidatura para uno de los cargos y estará avalada al menos, por cinco Cofrades.
- d) La Asamblea General votará entre las candidaturas propuestas, resultando elegida la que obtenga como mínimo los dos tercios de los votos presentes o representados.
- e) Si ninguna candidatura alcanzara este quórum se procurará buscar un consenso en el seno de la Asamblea General presentando nuevas candidaturas hasta que sean refrendadas por la mayoría exigida.

**Artículo 46:** Las vacantes que se pudieran producir en el seno del Gran Consejo serán cubiertas provisionalmente por designación directa del Presidente. Si la vacante fuera la del Presidente éste será sustituido por el Vicepresidente. En la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre se procederá a la elección de los cargos que hubieran quedado vacantes y estuvieran cubiertos con carácter provisional.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LOS DISTINTIVOS DE LA COFRADRIA.**

**Artículo 47.** Serán distintivos de la Cofradía del Vino Reino de la Monastrell los siguientes:

- a) Capa.
- b) Medallón
- c) Insignia.
- d) Medallas conmemorativas
- e) Diplomas.

**Artículo 48:** Los diseños de los distintivos de la Cofradía serán aprobados por la Asamblea General.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS HONORES Y DISTINCIONES**

#### **CAPITULO I.**

##### **DE SUS CLASES Y CATEGORIAS.**

**Artículo 49:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell podrá conceder honores y distinciones a aquellas personas o entidades que se hayan distinguido por su labor en defensa de los valores tradicionales y culturales del vino, la exaltación de las virtudes y características de los vinos de Monastrell así como por su interés en la asimilación, conservación, y difusión de los conocimientos propios del mundo del vino.

La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell podrá reconocer honores y distinciones a aquellos miembros de la Cofradía que con su labor y dedicación hayan contribuido de forma decisiva al logro de las finalidades de aquella.

**Artículo 50.** Los honores y distinciones que se concederán o reconocerán serán:

- a) Cofrade de Honor.
- b) Cofrade de Mérito.
- c) Cofrade Correspondiente.
- d) Jóvenes Amigos de la Cofradía.
- e) Concesión de medallas conmemorativas, insignias y diplomas.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS COFRADES DE HONOR**

**Artículo 51:** La Cofradía del vino Reino de la Monastrell podrá nombrar Cofrades de Honor a aquellas personas en las que concurran méritos y circunstancias especiales y se hayan distinguido por su labor en pro de los fines que tiene establecidos la Cofradía. Igualmente podrán ser distinguidos con este nombramiento aquellas personas que hayan destacado en las ciencias, las letras, la cultura, el deporte, la acción social o humanitaria.

**Artículo 52:** El Gran Consejo propondrá cada año a la Asamblea General el nombramiento de los Cofrades de Honor. La Asamblea General aprobará estas propuestas por mayoría.

**Artículo 53:** A los Cofrades de Honor se les otorgará diploma y se les impondrán los distintivos de Cofrade en un acto que será convocado expresamente para ello.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS COFRADES DE MÉRITO**

**Artículo 54:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell podrá nombrar Cofrades de Mérito a personas destacadas, en reconocimiento a los servicios o méritos técnicos, profesionales, científicos o sociales en el ámbito de la vid y el vino.

**Artículo 55:** El Gran Consejo propondrá cada año a la Asamblea General el nombramiento de Cofrades de Mérito. La Asamblea General aprobará esta propuesta por mayoría.

**Artículo 56:** A los Cofrades de Mérito se les impondrán los distintivos en un acto que será convocado expresamente para ello.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS COFRADES CORRESPONDIENTES**

**Artículo 57:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell podrá nombrar Cofrades Correspondientes a aquellas personas que, perteneciendo a otras cofradías o sociedades que participan de los mismos fines, estén dispuestos a establecer lazos de cooperación y apoyo mutuo.

**Artículo 58.** El Gran consejo podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Cofrades Correspondientes. La Asamblea General aprobará esta propuesta por mayoría.

**Artículo 59.** Los Cofrades Correspondientes tendrán la obligación de informar a la Cofradía del Vino Reino de la Monastrell sobre las actividades de la cofradía o asociación a la que pertenecen, así como sobre las cosechas y calidades de los vinos en las zonas en que residen.

**Artículo 60.** A los Cofrades Correspondientes se les impondrán los distintivos en un acto que será convocado expresamente para ello.

## CAPITULO V

### DE LOS “JÓVENES AMIGOS DE LA COFRADÍA”

**Artículo 61.** El Gran Consejo propondrá cada año a la Asamblea General el nombramiento de “Jóvenes Amigos de la Cofradía”. La Asamblea General aprobará esta propuesta por mayoría.

Para ser “Jóvenes Amigos de la Cofradía”, el interesado deberá presentar su solicitud por escrito al Presidente de la Cofradía, debiendo contar con el aval de dos Cofrades de Número, como mínimo.

A los “Jóvenes Amigos de la Cofradía”, en el acto de su investidura, se les impondrá como signo distintivo un delantal negro con el escudo de la Cofradía y un medallón.

Los “Jóvenes Amigos de la Cofradía” tendrán derecho a asistir a los actos protocolarios organizados por la Cofradía, haciendo uso de sus distintivos y a las catas a que fueran convocados por el Presidente de la Cofradía.

Podrán así mismo organizar catas de vinos y otras actividades a los efectos de iniciarse en los valores que defiende la Cofradía contando para ello con la asistencia de la Cofradía.

Los “Jóvenes Amigos de la Cofradía” designarán un representante al efecto de coordinar sus actividades con la Cofradía.

Los “Jóvenes Amigos de la Cofradía” deberán colaborar con la Cofradía en todo cuanto fuese necesario para la consecución de los fines de ésta.

Los “Jóvenes Amigos de la Cofradía” deberán así mismo participar en el sostenimiento de las actividades que realicen.

## CAPITULO V

### De la utilización y concesión de distintivos.

**Artículo 62:** El medallón y la capa deberán ser utilizados por los Cofrades de Número en todos los actos de la Cofradía o en los que fueran invitados a participar en representación de la misma.

**Artículo 63:** Los Cofrades de Honor podrán utilizar el medallón cuando asistan a las reuniones de la Cofradía.

**Artículo 64:** Los Cofrades de Mérito podrán utilizar el medallón sobre el traje de su Cofradía y conjuntamente con los distintivos que les son propios.



**Artículo 65** Los “Jóvenes Amigos de la Cofradía” utilizarán el delantal negro y el medallón cuando asistan a los actos protocolarios convocados por la Cofradía.

**Artículo 66:** La insignia podrá ser utilizada, en cualquier circunstancia y siempre que lo consideren conveniente, por Cofrades de Número, Honor, de Mérito, “Jóvenes Amigos de la Cofradía” y aquellas personas a quienes la Cofradía conceda esta distinción.

**Artículo 67:** Las medallas conmemorativas y los diplomas serán concedidos por la Cofradía a personas a título individual, empresas del sector e instituciones u organizaciones que se hayan distinguido por su trabajo en la mejora de la calidad de los vinos y en la defensa del sector vitivinícola.

## **TITULO SÉPTIMO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA**

**Artículo 68:** La Cofradía del Vino Reino de la Monastrell se disolverá por decisión de la Asamblea General convocada y constituida al efecto de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, por votación de la mayoría de los miembros presentes y representados en la Asamblea.

Los bienes propiedad de la Cofradía, cualquiera que fuese su clase, se entregarán a la “Fundación Jesús Abandonado”, institución de carácter benéfico, inscrita en el Ministerio de Justicia con el número 48-SE/F (CIF: Q3000123-D), con domicilio social en Carretera de Santa Catalina, 55, 30012 Murcia.

**Artículo 69:** La disolución de la Cofradía abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del Gran Consejo en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que la disolución hubiese sido decidida en Asamblea General, en cuyo caso, la misma asamblea podrá nombrar liquidadores a cualquier miembro de la Cofradía en igual número que el previsto para el Gran Consejo.

Los liquidadores desempeñarán sus funciones conforme a lo establecido en la legislación vigente.